INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recibió escrito de demanda de Pertenencia sobre el bien inmueble denominado "LA AGUADA PARTE" cuya matrícula inmobiliaria es No. 162- 30166 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 00-02-0006- 0036-000, ubicado en la vereda San Miguel de Nimaima - Cundinamarca, actuando como parte demandante el señor GLADYS OSORIO MORENO y GILDARDO ROJAS TRIANA, y parte demandada RICARDO OSORIO OSORIO así como otras personas que se crean con derecho sobre el inmueble referido; se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00031 00, ubicada en el TOMO 2 folio 107, el escrito de demanda contiene 25 folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00031-00

En consecuencia, y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 del C.G.P, este Despacho Dispone:

PRIMERO: admitir la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por los señores GLADYS OSORIO MORENO y GILDARDO ROJAS TRIANA, en contra del señor RICARDO OSORIO OSORIO, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

CUARTO: **informar la existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa

Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.

Jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co - Celular 312 4963552

Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, acompáñese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Por Secretaria ofíciese.

QUINTO: Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al señor RICARDO OSORIO OSORIO, así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

SEXTO: Deberá el demandante, instalar un valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Doc. EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.456.653 y tarjeta profesional No. 175.291 del C. S de la J., como apoderado de los señores GLADYS OSORIO MORENO y GILDARDO ROJAS TRIANA, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6affd95a1415c42935aafffb2b62f5aa7d9e3823b56636195df98ea636fabf6 Documento generado en 19/05/2021 09:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica